

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°231

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA C.C10.172.062

Demandados: EDWING HERNANDEZ CAMPEON C.C9.911.310

Radicado: 17777408900120230045700

En este proceso, se dispone:

PRIMERO: Para los fines pertinentes que establece los artículos 372 y 373 Ibídem, se **CONVOCA** a las partes, y apoderados, para llevar a cabo la audiencia en este proceso, el día **CINCO (05) DE JUNIO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.**, fecha más próxima disponible en la agenda de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS para el proceso, así:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Se tendrán como prueba y hasta que la ley lo permita, los documentos allegado con la demanda, visibles en expediente electrónico en documento PDFo2- DemandaEjecutiva, páginas 5 y 6 del cuaderno principal, correspondiente:

- Letra de cambio con Endoso en Propiedad

B. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES

Se tendrán como prueba y hasta la que ley lo permita, los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles en expediente electrónico en documento PDF o6ContestacionDemanda, folios 09 al 15, del cuaderno principal, los cuales corresponden a:

- Recibos de abonos realizados al señor Héctor Armando Cruz Díaz

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena recibir interrogatorio de parte al demandado.

3. TESTIMONIALES

- HECTOR ARMANDO CRUZ DIAZ
- DIEGO HUMBERTO HERNANDEZ
- SAYRA DAHIANA CRUZ

Quienes serán citados a través de la parte solicitante, para la fecha agendada por el Despacho para la realización de la audiencia.

1. Acerca de la Solicitud de Oficiar para solicitar Extractos Bancaros de Cuenta NEQUI 3206837528 a nombre de WILLIAM BERNAL TRIANA. No se accederá a la misma, toda vez que no es clara respecto a extremos temporales; y por cuanto a voces del aparte final del inciso segundo del artículo 173 ibídem, dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Se deberá aclarar la parte remitente o los datos de la cuenta de la cual provienen las consignaciones, pues si es el mismo demandado, el mismo puede solicitarlos, o en todo caso el titular de la cuenta.

2. PRUEBA GRAFOLÓGICA

Según la filosofía de Instituto Nacional de Medicina Legal, considera este despacho que no es un ente que preste este tipo de servicios salvo mejor criterio. En anteriores oportunidades, el despacho sólo ha decretado este tipo de dictámenes grafológicos por medio de la Fiscalía General de la Nación, siendo un trámite muy complejo, por cuanto este tipo de servicios solo aplican para la justicia penal, por lo que solo es procedente otorgarlo cuando se obra a través de Amparo de pobreza; empero, mientras que como en el presente asunto, deberá la parte interesada, anexar la pericia en virtud del principio de la libertad probatoria; teniendo un término prudencial, para llegar dicho dictamen pericial, en aras de salvaguardar su derecho a aportar las pruebas que considere pertinentes. Para lo cual, se le concede 30 días hábiles, a efectos de la pericia Grafológica, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba.

C. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

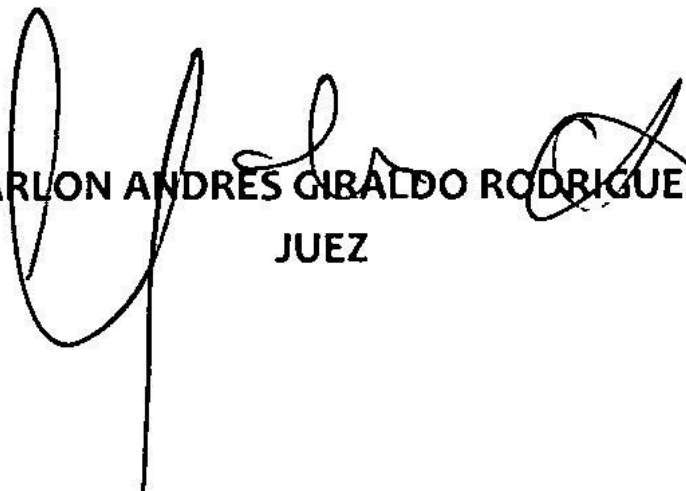
Se ordena recibir interrogatorio a las partes.

Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias legales ante la eventual inasistencia injustificada a la audiencia.

La audiencia se hará en la sala de audiencias de este despacho, y quienes deseen asistir de manera presencial, podrán presentarse o de lo contrario se les enviará el link al medio electrónico que soliciten.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA OSORIO LONDOÑO C.C44.007.857 y portadora de la T.P170.381 del C.S.J para que represente los intereses del demandado, conforme poder debidamente conferido y aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº043 del 14 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c5c62b67a1f51611a08689c7eadba8995cb419634687ae1c6c223b323dc108**

Documento generado en 13/03/2024 09:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>